REV. 9 de mayo de 2023

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS

**ANEJO A NOMBRAMIENTO**

Nombre Últimos 4 dígitos del

Seguro Social

Período de vigencia

**A. DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS RENDIDOS A OTRA AGENCIA**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Gobierno de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado. LA SEGUNDA PARTE acepta que de ser empleado de alguna agencia gubernamental no le prestará servicios al Recinto, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo a la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Gobierno de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue:

FECHA

**B. CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE INGRESOS**

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE.

1. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto

Rico.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este nombramiento ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este nombramiento y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico o se encuentra

acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento

REV. 9 de mayo de 2023

y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

2. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución

Sobre Ingresos.

Si durante todo o parte del período de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas para el nuevo Puerto Rico Ley 1 de 31 de enero de 2011 , según enmendado, LA SEGUNDA PARTE no estuvo obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos, deberá someter una Declaración Jurada. En dicho documento deberá exponer las razones por las cuales no estuvo obligada a radicar la planilla. Esta declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La Declaración Jurada se hará formar parte del nombramiento.

3. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE es dueña de negocio o tiene empleados a cargo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este nombramiento ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, la que aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo (deberá presentar evidencia de que está al día) o Certificación de que no aparece registrado como patrono, por lo que no tiene deuda pendiente.

4. Aplica cuando el nombramiento excede de dieciséis mil dólares ($16,000) por año contributivo.

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las siguientes certificaciones como una condición para la otorgación del nombramiento. Favor de marcar con **X** la(s) certificación(es) que incluye con el nombramiento.

a. Certificación de Radicación de Planillas - Modelo SC-2888, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda

b. Certificación de Deuda - Modelo SC-6096, expedida por el Área de

Rentas Internas del Departamento de Hacienda

c. Certificación de Deuda, emitida por el Centro de Recaudación de

Ingresos Municipales (CRIM)

d. Certificación de Cumplimiento Individuo con la Administración para el

Sustento de Menores (ASUME)

En los casos donde LA SEGUNDA PARTE se vea impedida a presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la contratación aceptando copia del formulario de Solicitud de Certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma.

REV. 9 de mayo de 2023

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no presentarlas o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

En aquellos casos en que se refleja en las Certificaciones de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, **presentará evidencia del plan de pago,** pero si la misma está en proceso de revisión o ajuste a solicitud de LA SEGUNDA PARTE, **LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito durante el proceso de firma del nombramiento, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el nombramiento.**

LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informar trimestralmente a LA PRIMERA PARTE sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se formaliza el nombramiento. De no hacerlo, es causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda cancelar el nombramiento de inmediato.

LA PRIMERA PARTE puede cancelar el nombramiento inmediatamente, de surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no ha rendido planillas para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del nombramiento. Si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el nombramiento original para incluir una cláusula mediante la cual LA SEGUNDA PARTE acepta y autoriza la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en el nombramiento. De no estar de acuerdo, se cancelará el nombramiento inmediatamente.

**C. CLÁUSULA DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS NO RESIDENTES[[1]](#footnote-1)**

LA SEGUNDA PARTE, que es un individuo no residente o corporación o sociedad extranjera, se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por el nombramiento o concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente nombramiento.

REV. 9 de mayo de 2023

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE:

a. Extranjero No Residente

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento

(29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección

1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN RECEPTOR EXTRANJERO, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

b. Ciudadano de Estados Unidos No Residente

LA PRIMERA PARTE retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE UN NO RESIDENTE-CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS.

**D. CLÁUSULA SOBRE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones bajo este nombramiento tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el nombramiento o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, LA PRIMERA PARTE le

notificará por escrito sus hallazgos a LA SEGUNDA PARTE y su intención de resolver el nombramiento en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este nombramiento quedará resuelto.

REV. 9 de mayo de 2023

**E. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO DE 2011 (LEY 1 DE 3 DE ENERO DE 2012)**

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012 conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, y se compromete a cumplir con sus disposiciones. Esto incluye la responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE de completar un mínimo de 20 horas de educación continua en materia de ética gubernamental y sanas normas de administración pública, cada dos años, según lo establece el Artículo 3.3 de la Ley de Ética Gubernamental.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este contrato, a tenor con la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. De igual manera, el funcionario que representa al Recinto en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

**F. CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 86 DEL 17 DE AGOSTO DE 1994, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE SUSTENTO DE MENORES (SI APLICA)**

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el nombramiento está al día en el pago de su pensión alimentaría o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

**G.** Si los fondos para pagar los servicios bajo este nombramiento provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del nombramiento estará sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, el nombramiento podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE notificando mediante comunicación escrita a LA SEGUNDA PARTE.

**H.** LA PRIMERA PARTE hace constar que no incurrirá en discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

REV. 9 de mayo de 2023

1. **DECLARACIÓN DE NO CONVICCIÓN O CULPABILIDAD POR DELITO**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, Certifica, además, que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, que no ha sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas in- habilitantes, deberá presentar Ia Resolución emitida par La Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, Expresamente, reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte Ia anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

Este nombramiento será resuelto si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

LA SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar de manera continua durante su nombramiento cualquier hecho que se relacione con la comisión de un delito, mencionado en el Articulo 3.4 del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico Ley 2 del 4 de enero de 2018.

**J. CERTIFICACIÓN DE NEPOTISMO**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no es pariente del Rector del Recinto de Rio Piedras, del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, ni de ningún funcionario nombrado por la confirmación de la Junta de Gobierno, al igual que de ningún director o jefe de división, oficina, programa, proyecto o decano de LA PRIMERA PARTE. De ser pariente del Rector, del Presidente de la Universidad de Puerto Rico o de algún director, funcionario de división, oficina, programa, proyecto o decano deberá notificarlo a la Oficina de Recursos Humanos para que solicite a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Personal la otorgación de una dispensa previo a la formalización del contrato o acuerdo.

**K. APLICABLES SOLO AL PERSONAL DOCENTE**

De ser LA SEGUNDA PARTE contratada como personal docente, mediante su firma, acepta y conviene que cumplirá con las horas contacto requeridas por curso, así como con todas las horas inherentes a la docencia. Si, como consecuencia de circunstancias extraordinarias o imprevistas se extendiese el semestre académico, la vigencia de presente nombramiento también se extenderá hasta haber concluido el mismo, sin remuneración adicional.

REV. 9 de mayo de 2023

Cuando LA SEGUNDA PARTE sea nombrada como personal docente que realice labores de enseñanza, estará obligada a tomar la asistencia diaria de los estudiantes matriculados en cada uno de sus cursos y llevará un registro de asistencia. LA SEGUNDA PARTE se obliga a informar dicha asistencia en formato digital en el Portal UPR *(https://portal.upr.edu)* o en cualquier otro medio que designe el RECINTO en el futuro. LA SEGUNDA PARTE se obliga a realizar el correspondiente registro de asistencia en el Portal UPR dentro del periodo de tiempo que establezca la Oficina del Registrador para cada semestre académico. LA SEGUNDA PARTE reconoce y acuerda que el incumplimiento con la presente cláusula será causa suficiente para que el RECINTO cancele inmediatamente y sin previo aviso el presente nombramiento. Además, LA SEGUNDA PARTE reconoce y acuerda que el incumplimiento con esta cláusula será determinante en la consideración de contrataciones futuras y renovaciones.

LA SEGUNDA PARTE deberá contar con por lo menos una de las siguientes certificaciones y deberá proveer copia del Certificado: Certificación Profesional de Educador Virtual y Creación de Cursos en Línea la cual es provista por la DECEP o la Certificación de Ambientes Virtuales de Aprendizaje que provee el CEA.

**L. PLANES DE RETIRO**

LA SEGUNDA PARTE certifica por este medio que no es una persona pensionada, que se ha acogido a ningún plan de Retiro, o a algún plan de Retiro voluntario (ventana), de estar acogido a uno, está autorizado por el Gobierno de Puerto Rico para poder trabajar con LA PRIMERA PARTE, según las disposiciones y condiciones de ley aplicables. De omitir esta información al momento de la firma de este documento LA PRIMERA PARTE estará impedida de perfeccionar el nombramiento o contrato con LA SEGUNDA PARTE. LA SEGUNDA PARTE entiende que esta información es esencial para el perfeccionamiento de este negocio, por tal razón, releva plenamente a la PRIMERA PARTE por su omisión y acepta cualquier remedio en Ley, el cual incluye, pero sin limitarse a la nulidad de este negocio.

El presente nombramiento no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

Angélica Varela Llavona, Ph.D.

SEGUNDA PARTE RECTORA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha

1. “El término “individuo residente” significa “un individuo que está domiciliado en Puerto Rico. Se presumirá que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente en Puerto Rico por un período de ciento ochenta y tres (183) días durante el año natural." Ley 1-2011, *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*. [↑](#footnote-ref-1)